



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2302

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
A	DIPUTADOS
SECCIÓN:	CDECB 405-02-10-2022
No. DE OFICIO	Registro de Iniciativa de Reforma de Presupuesto Participativo
ASUNTO	

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 6 de octubre del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL, LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DEL ESTADO, mediante la cual se regula el presupuesto participativo.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 03 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar, **INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, MODIFICANDO LA FRACCIÓN XXVIII Y ADICIONANDO UNA NUEVA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 49; REFORMA A LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MODIFICANDO LA FRACCIÓN XVII, Y ADICIONANDO UNA NUEVA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 8; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS; NUEVO CAPÍTULO QUINTO AL TÍTULO SEXTO DENOMINADO “DEL PRESUPUESTO**



PARTICIPATIVO”, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 68; REFORMA A LA LEY DEL PRESUPUESTO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ADICIONAR UNA NUEVA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 25 BIS, Y UN ARTÍCULO 45 BIS, Y, SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ADICIONAR UN NUEVO CAPITULO TERCERO “DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO” MODIFICANDO EL ARTICULO 81, Y ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84, 85 Y 86, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La transformación del sistema político y de las relaciones entre la sociedad y el Estado, es una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país. La construcción de canales de participación, de vínculos de comunicación y de relaciones de interacción y corresponsabilidad entre los ciudadanos y los gobiernos son algunas de las demandas más sólidas de la sociedad civil mexicana.

La necesidad de construir espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno que no ha sabido responderles a los ciudadanos, incluir sus voces



en la configuración política, ni representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente.

Frente al descrédito de la política y los políticos, los ciudadanos han construido sus propios espacios de participación, buscando abrir las puertas de las instituciones e intentando cambiar el rumbo de las decisiones.

Es así como México ha atestiguado momentos históricos de despertar ciudadano, como la respuesta a la falta de atención de las autoridades ante el terremoto de 1985 en la Ciudad de México, como la crítica y la movilización social pacífica después de las elecciones cuestionadas de 1988, o más recientemente con los diversos movimientos sociales que han hecho un llamado a anular el voto y a abrir la toma de decisiones públicas.

La participación de los ciudadanos en la política no es desconocida en nuestro país y en nuestro estado; al contrario, ha sido una larga lucha que han dado miles de hombres y mujeres para sacudir la vida pública, para buscar transformaciones institucionales y para modificar la dinámica política. Estas batallas reflejan la determinación de los ciudadanos para participar en la política, para hablar y para hacer efectivas sus demandas.



Es por ello por lo que Alexis de Tocqueville señalaba en su obra La democracia en América, “que el gobierno de la democracia debe, a la larga, aumentar las fuerzas reales de la sociedad”.¹

Para construir una concepción apropiada de la participación ciudadana tenemos que partir del principio constitucional que recoge la soberanía del ciudadano. El artículo 39 de la Carta Magna señala que:

La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

De lo anterior se desprende que los dispositivos legales deben avanzar hacia una mayor inclusión y reconocimiento de la participación de los ciudadanos en la vida pública.

La participación de los ciudadanos en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas. El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.

¹ De Tocqueville, Alexis, La democracia en América, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.



Amartya Sen ha señalado lo siguiente al respecto:

En realidad, el voto es sólo un medio (aunque ciertamente un medio muy importante) para hacer efectivo el debate público, siempre y cuando la oportunidad de votar se combine con la oportunidad de hablar y escuchar sin temor alguno. La fuerza y el alcance de las elecciones dependen en gran medida de la posibilidad del debate público abierto.²

Resulta incuestionable entender el sistema democrático como un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que permiten la participación más amplia y directa de los ciudadanos. La participación en lo público constituye la esencia de la democracia y por ello es indiscutible la necesidad de consolidar mecanismos efectivos de participación ciudadana, que vayan más allá de los procedimientos electorales.

La participación ciudadana y la necesidad de construir mecanismos para hacerla efectiva encuentra dos orígenes: en primer lugar, la concepción misma del régimen democrático, entendido más que como un conjunto de normas y procedimientos, como un espacio para la más amplia, libre y autónoma participación de los individuos en lo público. En segundo lugar, la necesidad de impulsar la participación ciudadana encuentra como causa las deficiencias y

² Sen, Amartya, “El valor universal de la democracia”, Letras Libres, No. 34, julio de 2004.



limitaciones de nuestros sistemas de gobierno, en donde en muchos casos, se encuentra cancelada la posibilidad de participar en lo público y en donde las características mismas del sistema alejan a los ciudadanos de la política.

En ese contexto es que han surgido diversos movimientos sociales que abogan por ampliar los canales de participación ciudadana y por construir mecanismos de inclusión y deliberación pública. Es así como en nuestro país se han consolidado una serie de demandas, por ejemplo, para formalizar la figura de las candidaturas independientes, ampliar los mecanismos de participación ciudadana directa y desarrollar herramientas de rendición de cuentas, deliberación y corresponsabilidad entre los ciudadanos y las autoridades.

Esta serie de demandas se amparan en las concepciones mismas de la democracia como sistema de gobierno. En 1970, Robert Dahl, señaló que “son democracias todos los regímenes que se distinguen por la garantía real de la más amplia participación política de la población adulta femenina y masculina, y por la posibilidad de disenso y oposición”.³ En este sentido, democracia es mucho más que procesos electorales, ya que implica la más amplia

³ Morlino, Leonardo, Democracias y democratizaciones, México, Centro de Estudios de Política Comparada, 2005. (p. 35).



participación política, y la posibilidad de criticar, cuestionar y pensar diferente en la esfera pública.

De acuerdo con el mismo autor, un sistema democrático debe contemplar los siguientes elementos:

- 1) Participación efectiva, entendida como la oportunidad garantizada para intervenir en la esfera pública;
- 2) Igualdad de voto;
- 3) Comprensión ilustrada, que consiste en iguales oportunidades para conocer todas las alternativas y proposiciones;
- 4) Control de la agenda, resumido como la facultad que tienen los miembros de la comunidad democrática para introducir cambios, y
- 5) Inclusión de los adultos, entendido como la garantía de todos los anteriores derechos a los residentes permanentes de una comunidad.⁴

De lo anterior se desprende que los instrumentos de participación ciudadana, deliberación e inclusión pública, resultan fundamentales para construir y consolidar un sistema democrático. La participación de los ciudadanos en la vida pública constituye la esencia misma de la democracia y representa una aspiración sustantiva del sistema mismo.

La democracia no puede reducirse a la construcción de instituciones gubernamentales con poder limitado, ni puede evitar que los ciudadanos

⁴ Dahl, Robert, *La democracia, una guía para la ciudadanía*, México, Taurus, 1999.



practiquen y pongan en marcha las instituciones más elementales de participación, deliberación e inclusión; la participación ciudadana se encuentra establecida y conceptualizada como un derecho, donde entre otras cuestiones podemos encontrar la importancia de una corresponsabilidad social entre gobierno y autoridades, pues el mayor reto de estos mecanismos es que lleguen a todos los sectores poblacionales y tenga una aplicación efectiva que se traduzca en una herramienta de poder al pueblo y que oriente los esfuerzos poblacionales hacia una democracia con mayores alcances.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 apartado A, nos señala que:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación



democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales...”

En ese sentido podemos considerar como un modelo exitoso, el mecanismo de presupuesto participativo, que ha crecido con mucho auge, desde su implementación en el año de 1989 por el Ayuntamiento de Porto Alegre, Brasil, logró fraguar un esquema donde se involucraron y participaron de manera activa sus habitantes, mismo que consiguió que se eligiera de una manera responsable y democrática, las obras de infraestructura urbana que eran de mayor prioridad para ellos, marcando un hecho sin precedentes para la cultura latinoamericana. Debemos reconocer que a pesar de los avances que han existido en materia de participación ciudadana en el ámbito federal y en nuestro Estado, aún quedan diversos pendientes; y la manera de lograr solucionar parte de esa problemática es a través de reformas de Ley que se traduzcan en hechos tangibles, que impacten directa y positivamente en la calidad de vida de los bajacalifornianos, como lo sería, la correcta



implementación del ejercicio democrático como el presupuesto participativo, en el que las personas comparten su opinión, se analiza y posteriormente lo vean materializado en la ejecución de las obras en sus comunidades.

En México, las primeras experiencias de presupuesto participativo se dieron en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a finales de los noventa, pero su práctica no se institucionalizó.

En 1999, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la obligación de los municipios a asegurar la participación ciudadana y vecinal en la gestión municipal, bajo el interés de una mayor integración entre sociedad y gobierno municipal.⁵ No obstante, los presupuestos participativos no se incluyeron en la reforma. Por lo que, al no estar establecidos en la Constitución, las entidades federativas han expedido leyes de participación ciudadana y/o presupuestal solo al amparo de la voluntad de los gobiernos. Lo que ha provocado que dichas obligaciones no sean homogéneas, incluso algunas, sobre todo las municipales, ni siquiera han sido reguladas, lo que recae en su ilegalidad, abandono, falta de una metodología práctica y la evaluación efectiva.

⁵ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En Baja California, se encuentran reconocidos como instrumentos de participación ciudadana el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, consulta popular y el presupuesto participativo, algunos de los mismos que por su complejidad procedimental han resultado de difícil acceso para los ciudadanos a lo largo del tiempo.

En México, la mayoría de las entidades federativas reconoce estas mismas figuras, sin embargo, la consolidación de un modelo institucional en las reglas del esquema de presupuesto participativo en México aún resulta incipiente y limitado, ya que existen diversos obstáculos procedimentales y aun carecemos de una cultura política deliberativa y abierta a los ciudadanos, entre otras cuestiones.

A través de un marco normativo sólido en materia de presupuesto participativo es posible impulsar un círculo virtuoso en donde se consoliden mecanismos de formación y aprendizaje institucional, y en donde se impulse una cultura cívica orientada a la deliberación, la reflexión y la rendición de cuentas, si bien no existe paridad en los porcentajes de presupuesto participativo que se han venido aplicando en el país, dado a que el sistema fiscal mexicano sigue presentando tendencias centralizadas y carece de



capacidades locales reales, es difícil tener los montos exactos que actualmente destinan, pero si se puede identificar algunos aproximados.

En la Ciudad de México, la Ley en la materia establece que:

*“El cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio, y que este deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes”.*⁶

En el Estado de Jalisco, por ejemplo, la Constitución del Estado y Ley en la materia, estatuye que, “el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Y que, para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.”⁷

⁶ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

⁷ Constitución Política del Estado de Jalisco.



En Baja California, la Constitución Política del Estado, en su artículo 5° apartado C, reconoce el derecho de los ciudadanos bajacalifornianos de participar en los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la Ley. Instrumentando que La Ley fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece esta Constitución.

Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia y la equidad.⁸

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en su artículo 2°, regula y reconoce como mecanismos de participación ciudadana al “Plebiscito; el Referéndum; la Iniciativa Ciudadana, la Consulta Popular y, el Presupuesto Participativo”⁹; este último, definido en el artículo 81 de la ley en comento.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

⁹ Artículo 2, Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.



Es menester la participación de los Ayuntamientos y los respectivos Reglamentos que emitan los mismos para conjugarse con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California para organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en las respectivas demarcaciones territoriales del Estado y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la tenencia respectiva, por cada uno de los municipios y se destine un porcentaje del mismo a obras de infraestructura que sus mismos habitantes consideren como prioritarias.

En este sentido, debemos tener presente que son los Ayuntamientos, los entes gubernamentales que tienen mayor conexión con la ciudadanía y a quienes recaen principalmente las exigencias y reclamos sociales en primer término, siendo estos quienes de manera pronta deben dar solución a dichas problemáticas; de ahí la importancia de la figura del presupuesto participativo dentro del presupuesto anual de egresos de los Municipios y del Ejecutivo Estatal, siendo indispensable que dicha asignación se establezca de manera obligatoria en las leyes correspondientes.

Si bien, en el Estado de Baja California desde el año 2001 fue promulgada la Ley de Participación Ciudadana, esta no contempla la figura del presupuesto



participativo sino hasta el año 2018, siendo omisa al no señalar de manera específica el porcentaje que habrá de destinarse para la ejecución de este presupuesto, ni establece con claridad las bases para una aplicación efectiva, lo cual hace inoperante que los ayuntamientos puedan definir de manera clara el impacto financiero que habrá de conllevar la realización de este mecanismo; mismos que a excepción de Mexicali, no implementan este mecanismo, razón por la cual es imprescindible que se disponga de un porcentaje fijo, para dar certidumbre a la población en la aplicación de dicho recurso, pues hoy y siempre nuestra sociedad demanda su plena inclusión en la toma de decisiones sobre la designación de recursos públicos y transparencia en su ejecución.

Dado lo anterior, podemos vislumbrar que existe una exigencia ciudadana y nos obliga como legisladores, a sentar las bases para que el presupuesto participativo sea el instrumento para generar gobiernos en movimiento, mediante los cuales la ciudadanía decida de manera directa en que se va a utilizar el dinero que pagan como impuestos, y abonar a la solución de los problemas sociales de su localidad, mediante la elección y posterior ejecución de proyectos de infraestructura urbana considerados como prioritarios por los mismos miembros de las comunidades.



Como ha sido costumbre en los legisladores y gobernantes de Movimiento Ciudadano, siempre hemos pugnado por la consolidación de procesos democráticos que involucren a la ciudadanía y al aparato gubernamental y administrativo, en este caso detallar el proceso de presupuesto participativo en el Estado, para solucionar problemáticas que son detectadas en el seno de la vida cotidiana, generando así la sinergia necesaria entre las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades municipales, para avocarse a la resolución de problemáticas locales con la construcción de espacios públicos cuya esencia sea la mejora de la vida comunitaria como condición indispensable para vivir en democracia y para lo cual consideramos necesario realizar modificaciones a las Leyes en la materia, para que el presupuesto participativo pase de ser una buena intención de los legisladores a una realidad tangible para la sociedad.

Para lo tanto la presente iniciativa tiene como finalidad asegurar la asignación de dicho presupuesto y que los ciudadanos tengan la oportunidad de decidir sobre parte de la aplicación de los recursos públicos, para dar atención de manera oportuna a las carencias de primera necesidad, trayendo el desarrollo de infraestructura conforme a lo solicitado por la comunidad, para lo cual, en el presente proyecto de reforma, proponemos lo siguiente:

- 1) Establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley del Régimen Municipal y la Ley de**



Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, la obligación del ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos o Consejos municipales, de destinar el quince por ciento de su respectivo presupuesto anual de egresos para los proyectos de presupuesto participativo seleccionados en la consulta ciudadana.

- 2) Asimismo, se establece la obligación de los ayuntamientos de emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración la convocatoria pública para la integración de su Comité Ciudadano correspondiente.**
- 3) También se incorpora como una de las atribuciones de los ayuntamientos y Consejos municipales el constituir un Órgano Dictaminador de los proyectos de presupuesto participativo.**
- 4) Se reforma la definición existente en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California para incluir un nuevo capítulo denominado “Del Presupuesto Participativo” y sus respectivas características.**

Repercusiones Jurídicas.

La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el Instrumento de Presupuesto Participativo, para que las autoridades



estatales y municipales estén facultadas para llevar a cabo este ejercicio de participación ciudadana y entre otras cosas, alcanzar objetivos que nuestro país se ha impuesto a sí mismo como compromiso ante una agenda ciudadana que ha venido a revolucionar las políticas públicas en materia de participación social, transparencia y máxima rendición de cuentas en el destino de los recursos públicos y verlos cristalizados en la realización de proyectos de infraestructura en favor de las comunidades que los eligieron.

El fundamento expuesto permite establecer en Ley una disposición que haga explícita la atribución del Estado y sus municipios, para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos para establecer e implementar el modelo de presupuesto participativo expuesto con anterioridad.

Para la correcta implementación de las reformas planteadas, se deberá vincular lo expuesto, con los reglamentos o normas técnicas que al efecto expidan los municipios o áreas metropolitanas, según sea el caso.

VI. Del articulado propuesto.



Dentro de los artículos a reformar, en primer término, encontramos la necesidad de incluir dentro de nuestra Constitución Local, la facultad expresa del Gobernador para destinar un porcentaje del presupuesto de egresos anual para el Estado para implementarse mediante la figura de presupuesto participativo. La propuesta es la siguiente:

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador:	Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador:
I a XXVII. [...]	I a XXVII. [...]
XXVIII. Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.	XXVIII. El Gobernador del Estado, deberá destinar como mínimo el quince por ciento del presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad presupuestaria, para ser ejercido mediante la figura de presupuesto participativo.
	XXIX. Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales;



La siguiente reforma tiene el propósito de dotar a la figura del Síndico procurador dentro de los distintos municipios, de facultades expresas para la vigilancia y supervisión de los proyectos de presupuesto participativo. La propuesta es la siguiente:

Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 8. Del Síndico Procurador.-	Artículo 8. (...)
I a XVII. [...]	I a XVII. (...)
XVIII. Las demás que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.	XVIII. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.
	XIX. Las demás que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte;
Las facultades a que se refiere el presente artículo podrán ser ejercidas por el Síndico Procurador o a través de la estructura a su cargo, según lo establezcan los reglamentos	(...)



municipales correspondientes a cada Ayuntamiento.	
---	--

A continuación, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la misma Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para que sea dentro de este artículo donde se especifique el porcentaje que habrá de destinarse por parte de los municipios para la realización de obras producto del modelo de presupuesto participativo. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 10. Del Régimen Hacendario Municipal. - Los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.	Artículo 10. Del Régimen Hacendario Municipal. - Los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados, destinando un mínimo del quince por ciento del presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad presupuestaria, para los proyectos de presupuesto participativo,



	seleccionados mediante el proceso de consulta.
--	---

El contenido del artículo 25 Bis, que se adiciona al título segundo, define el plazo para emitir convocatoria pública para conformar el Consejo Ciudadano de Presupuesto Participativo. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
(Sin correlativo)	Artículo 25 Bis. Para los fines del ejercicio del presupuesto participativo los Ayuntamientos deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración la convocatoria pública para la integración de su Consejo Ciudadano de Presupuesto participativo.

A continuación, se cambia la denominación del Título Sexto de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para que sea dentro de este título donde se ubicaba el apartado de participación ciudadana, que se determine de igual forma el presupuesto participativo; adicionando un capítulo quinto para desarrollar las Facultades para la creación de Órganos



Dictaminadores de las obras de presupuesto participativo. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la iniciativa
TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
CAPITULO PRIMERO DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO Artículos 55 a 57. [...]	CAPITULO PRIMERO DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO Artículos 55 a 57. [...]
CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Artículos 58 a 59. [...]	CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Artículos 58 a 59. [...]
CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Artículos 60 a 62. [...]	CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Artículos 60 a 62. [...]
CAPITULO CUARTO DEL CURSO DE CAPACITACION Y EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Artículos 63 A 67. [...]	CAPITULO CUARTO DEL CURSO DE CAPACITACION Y EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Artículos 63 a 67. [...]
	CAPITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El artículo 68, indica la facultad de los Ayuntamientos de constituir un Órgano Dictaminador para los proyectos de presupuesto participativo. La propuesta es:

Ordenamiento Vigente

Propuesta de la Iniciativa



(Sin correlativo)

Artículo 68. El Comisario Social Honorario, coadyuvará con el Síndico Procurador en realizar las medidas necesarias para constituir un Órgano Dictaminador que se encargue de la vigilancia y dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo, así como ser la instancia de vinculación entre los ciudadanos y las autoridades municipales.

En el mismo sentido se añade una nueva fracción VII al artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, donde se define el porcentaje del presupuesto de Egresos, que habrá de destinar el poder Ejecutivo del Estado para los fines del presupuesto participativo: La propuesta es la siguiente:

Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
	Artículo 25 Bis. El Estado, los municipios del Estado y los órganos autónomos...
	I a VI. [...]
	VII. El Estado, destinará como mínimo el quince por ciento del presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad



	presupuestaria, para los proyectos de presupuesto participativo, seleccionados en la consulta realizada para la selección de las obras o acciones a realizar.
--	--

En la siguiente reforma planteada a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se propone añadir un artículo 45 Bis, especificando el porcentaje del presupuesto de Egresos que habrán de destinar los Ayuntamientos o Consejos Municipales para los fines del presupuesto participativo: La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
(Sin correlativo)	Artículo 45 Bis. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales, deberán destinar como mínimo el quince por ciento de su respectivo presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad presupuestaria, para los proyectos de presupuesto participativo, seleccionados en la consulta realizada para la selección de las obras o acciones a realizar.

Finamente, un componente de vital importancia para la implementación del instrumento jurídico que regule la participación ciudadana a través del modelo



de presupuesto participativo es la inclusión, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de un nuevo capítulo tercero denominado: “DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO” que detalle el proceso de dicho modelo, supliendo al contenido del actual artículo 81 y añadiendo los artículos 82, 83, 84,85 y 86. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 81. El presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce a los ciudadanos de los municipios, la potestad de presentar propuestas para la realización de obras públicas para que sean valoradas y en su caso aprobadas por sus cabildos en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada año, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de la materia.</p>	<p>CAPITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p> <p>Artículo 81. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una o más partidas equivalentes al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión, programas y proyectos públicos.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los Ayuntamientos pueden convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones,</p>



	<p>programas y proyectos públicos conjuntos, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 82. El presupuesto participativo tiene por objeto:</p> <p>I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Gobierno del Estado, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;</p> <p>II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;</p>



	<p>III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y</p> <p>IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 83. La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo se entienden delegadas al Consejo General y a los Consejos Municipales de presupuesto participativo.</p> <p>El Poder Ejecutivo presenta su propuesta de Presupuesto Participativo preferentemente antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.</p>



	<p>Los Ayuntamientos presentan sus propuestas de Presupuestos Participativos ante el Consejo Municipal correspondiente preferentemente antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.</p> <p>Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes tres días hábiles a su recepción, copia de todas las propuestas recibidas al Gobierno del Estado para su conocimiento y registro.</p> <p>El Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, emitirán un dictamen, dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, en que se determinen las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.</p> <p>El Consejo o Consejos Municipales, según correspondan, notifican el dictamen a la autoridad correspondiente, para que, en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de las</p>
--	---



	<p>obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.</p> <p>El Consejo correspondiente resuelve la manifestación de las autoridades dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.</p> <p>Una vez aprobadas las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta, los consejos correspondientes declaran la procedencia de la consulta y emiten las convocatorias respectivas.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 84. Las convocatorias de presupuesto participativo del Gobierno del Estado se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los medios que se consideren pertinentes.</p> <p>Las convocatorias de presupuesto participativo de los Ayuntamientos se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el medio de comunicación oficial con el que cuente y/o consideren pertinentes.</p>



	<p>En todos los casos, las convocatorias deben contener por lo menos:</p> <p>I. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo;</p> <p>II. Las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía; y</p> <p>III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras.</p> <p>En ningún caso el periodo de implementación de la consulta podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales, ni podrá exceder del mes de marzo de cada año.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 85. Los resultados de la consulta de presupuesto participativo del Gobierno del Estado se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los medios que se consideren pertinentes, a más tardar cinco días después de que concluya.</p> <p>Los resultados de la consulta de presupuesto participativo de los</p>



	<p>Ayuntamientos se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el medio de comunicación oficial con el que cuente y/o consideren pertinentes. a más tardar cinco días después de que concluya.</p> <p>Los consejos correspondientes remiten copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.</p>
	<p>Artículo 86. El Gobierno del Estado, así como los municipios que implementen la consulta de presupuesto participativo están obligados a ejecutar los proyectos que obtengan la mayoría de los votos en la consulta.</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado, pongo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

DECRETO



PRIMERO. Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, modificando la fracción XXVIII y adicionando una nueva fracción XXIX al artículo 49, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Artículo 49. (...)

I. a XXVII. [...]

XXVIII. El Gobernador del Estado, deberá destinar como mínimo el quince por ciento del presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad presupuestaria, para ser ejercido mediante la figura de presupuesto participativo.

XXIX. Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.



TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reforma a la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, modificando la fracción XVII, y adicionando una nueva fracción XVIII al artículo 8; se modifica el artículo 10; se adiciona un artículo 25 Bis; nuevo capítulo quinto al título sexto denominado “DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, y se adiciona un artículo 68; reforma a la Ley del Presupuesto y el Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para adicionar una nueva fracción VII al artículo 25 Bis, y un artículo 45 Bis, para quedar como sigue:

Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 8. (...)

I a XVII. (...)

XVIII. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.

XIX. Las demás que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.



(...)

Artículo 10. Del Régimen Hacendario Municipal. - Los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados, **destinando un mínimo del quince por ciento del presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad presupuestaria, para los proyectos de presupuesto participativo, seleccionados mediante el proceso de consulta.**

Artículo 25 Bis. Para los fines del ejercicio del presupuesto participativo los Ayuntamientos deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración la convocatoria pública para la integración de su Consejo Ciudadano de Presupuesto participativo.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**CAPITULO PRIMERO DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO a CAPITULO
CUARTO
DEL CURSO DE CAPACITACION Y EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS (...)**

CAPITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 68. El Comisario Social Honorario, coadyuvará con el Síndico Procurador en realizar las medidas necesarias para constituir un Órgano Dictaminador que se encargue de la vigilancia y dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo, así como ser la instancia de vinculación entre los ciudadanos y las autoridades municipales.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se reforma la Ley del Presupuesto y el Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para adicionar una nueva fracción VII al artículo 25 Bis, y un artículo 45 Bis, para quedar como sigue:

Ley del Presupuesto y el Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

Artículo 25 Bis. El Estado, los municipios del Estado y los órganos autónomos...

I a VI. (...)

VII. El Estado, destinara como mínimo el quince por ciento del presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad presupuestaria, para los proyectos de presupuesto participativo, seleccionados en la consulta realizada para la selección de las obras o acciones a realizar.

Artículo 45 Bis. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales, deberán destinar como mínimo el quince por ciento de su respectivo presupuesto anual de egresos, conforme a su capacidad presupuestaria, para los proyectos de presupuesto participativo, seleccionados en la consulta realizada para la selección de las obras o acciones a realizar.

TRANSITORIOS



ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para adicionar un nuevo capítulo tercero “DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO” modificando el artículo 81, y adicionando los artículos 82, 83, 84, 85 y 86, para quedar como sigue:

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

CAPITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 81. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una o más partidas equivalentes al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para para inversión, programas y proyectos públicos.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los Ayuntamientos pueden convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones, programas y proyectos públicos conjuntos, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

Artículo 82. El presupuesto participativo tiene por objeto:

I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Gobierno del Estado, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;



II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Artículo 83. La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo se entienden delegadas al Consejo General y a los Consejos Municipales de presupuesto participativo.

El Poder Ejecutivo presenta su propuesta de Presupuesto Participativo preferentemente antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.

Los Ayuntamientos presentan sus propuestas de Presupuestos Participativos ante el Consejo Municipal correspondiente preferentemente antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.

Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes tres días hábiles a su recepción, copia de todas las propuestas recibidas al Gobierno del Estado para su conocimiento y registro.

El Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, emitirán un dictamen, dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, en que se determinen las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.



El Consejo o Consejos Municipales, según correspondan, notifican el dictamen a la autoridad correspondiente, para que, en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.

Artículo 84. Las convocatorias de presupuesto participativo del Gobierno del Estado se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los medios que se consideren pertinentes.

Las convocatorias de presupuesto participativo de los Ayuntamientos se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el medio de comunicación oficial con el que cuente y/o consideren pertinentes.

En todos los casos, las convocatorias deben contener por lo menos:

I. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo;

II. Las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía; y

III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras.

En ningún caso el periodo de implementación de la consulta podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales, ni podrá exceder del mes de marzo de cada año.

Artículo 85. Los resultados de la consulta de presupuesto participativo del Gobierno del Estado se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los medios que se consideren pertinentes, a más tardar cinco días después de que concluya.

Los resultados de la consulta de presupuesto participativo de los Ayuntamientos se publican en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el medio de comunicación oficial con el que cuente y/o consideren pertinentes, a más tardar cinco días después de que concluya.



Los consejos correspondientes remiten copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.

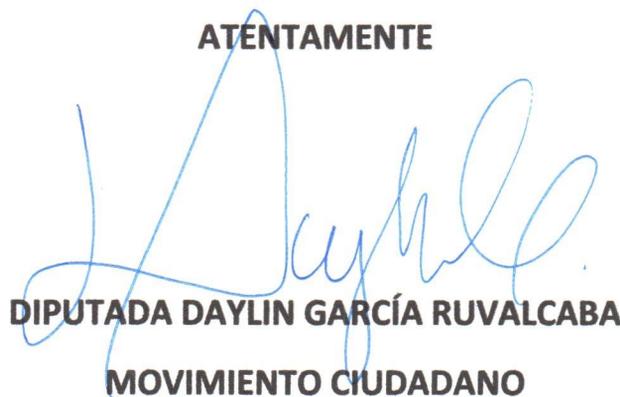
Artículo 86. El Gobierno del Estado, así como los municipios que implementen la consulta de presupuesto participativo están obligados a ejecutar los proyectos que obtengan la mayoría de los votos en la consulta.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA